

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 202 de 23 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.612.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Elecciones.—Convocatoria.

Resultando que en el Ayuntamiento de Aledo existen seis vacantes de Concejales por haberse anulado las elecciones verificadas en Noviembre último, por Real orden fecha 30 de Abril próximo pasado, y hallándose comprendido este caso en el párrafo 1.º del art. 46 de la ley Municipal vigente, cumpliendo lo que en el mismo se preceptúa, he acordado convocar al cuerpo electoral de la villa de Aledo para que tenga lugar la elección de los seis Concejales citados, señalando para la designación de Interventores el día 29 del corriente mes de Julio, para la votación el día 5 del próximo mes de Agosto, y para el escrutinio el Jueves siguiente, ó sea el día 9 del referido mes de Agosto.

Prevengo que en todos los actos de la misma han de ajustarse á lo prescrito en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones concernientes al mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido por la ley.

Murcia 24 de Julio de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

Número 1.572.

SECRETARIA—CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del joven Francisco Guzmán Sánchez, hijo de Luisa Sánchez García, viuda, cuyas señas se anotan á continuación, que desapareció del domicilio paterno en La Unión el día 10 del mes actual, ignorándose su paradero.

Murcia 23 de Julio de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

Señas:

Edad 9 años, viste pantalón de lana azul, chaleco de tela de algodón color ceniza, camisa de listas blancas y azules, alpargatas cerradas azules, boina listada azul y negra y no lleva chaqueta.

Número 1.584.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.063.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo del Azagor; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, siendo próximas por el SE. «Virgen de las Huertas», núm. 2.240, y por el O. «Virgen del Milagro», número 1.750; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el medio del desmonte superficial en forma de zanja de 30 metros de longitud; y se medirán al N. magnético 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 104; 2.ª á 3.ª Sur 200; 3.ª á 4.ª E. 300; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª á 1.ª O. 196 metros. Se aspira al terreno de la mina «Santa Isabel», núm. 2.246.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Julio de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.606.

Don Lucas Sanjuan, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber á los Alcaldes y dependientes de mi Autoridad, en las poblaciones donde existan de Vigilancia y Seguridad.

Que el estado actual de la sociedad y seguridad de las personas exige que en todos los Establecimientos en donde tenga lugar entrada y salida de forasteros ó extranjeros se lleve con rigor una estadística exacta de los mismos.

Resultando: Que hay fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, que descuidan el cumplimiento de las obligaciones que las leyes y disposiciones vigentes les imponen que por consecuencia del cumplimiento de estas disposiciones que tanto importan al orden y seguridad pública, los Alcaldes en los términos de su jurisdicción, y los Inspectores de Vigilancia donde existen como en Murcia, Cartagena y La Unión obligarán bajo su más estrecha responsabilidad:

1.º Que todo el que quiera ejercer ó ejerza la industria de fondista, posadero ó establecimiento de casa de huéspedes, presente en la Alcaldía ó Inspección donde la hubiere la correspondiente declaración, dando avisos cada vez que cambie de domicilio.

2.º Los posaderos y casas de comidas, que residan no solo viajeros sino también personas de la población ó de los alrededores que hicieren gasto de bebidas, etc., y establecieren juegos, quedan asimilados á los cafeteros, taberneros, dueños de botillerías y deben además obtener para ello el correspondiente permiso del Alcalde ó de la Autoridad competente.

3.º Los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes están obligados á llevar un registro como el adjunto modelo, sellado y rubricado por el Alcalde ó por el Jefe de Orden público en donde exista éste, y á inscribir en él diariamente, sin

blancos ni interlineados, los nombres y apellidos, circunstancias, residencia ordinaria, fecha del pasaporte (ó cédula personal) y fechas de entrada y salida, como del punto de procedencia al ó donde se dirigen las personas que se hospedan en su establecimiento ó casa aunque solo lo hicieren por una noche. Este registro lo presentarán cada quince días en la Alcaldía ó en la Inspección de Orden público en donde exista como en Murcia, Cartagena y La Unión, sin perjuicio de presentarlo, siempre que se les requiriese para ello por los representantes ó agentes de la Autoridad.

4.º Se les prohíbe dar albergue á desertores, vagabundos y gentes de mal vivir ni recibir habitualmente á mujeres públicas, pues éstas deben estar inscritas en el Registro de las casas que se dedican á prostitutas y solo en éstas han de tener su residencia.

5.º De los desertores, vagabundos ó personas sospechosas que se presenten, están obligados como toda persona que los conozcan á dar cuenta á la autoridad para que proceda á lo que corresponda.

6.º Dichos fondistas y demás industriales á que se refieren los incisos 1.º, 2.º y 3.º podrán exigir á los viajeros que se alberguen en sus establecimientos los pasaportes y documentos personales, pero no podrán retener en su poder dichos documentos contra la voluntad de su dueño bajo ningún pretexto.

7.º Los contraventores en estas disposiciones, quedan sujetos á las responsabilidades en que incurran por ocultación, según el Código penal y á las resultas y procedimientos á que hubiese lugar y los Alcaldes é Inspectores por la negligencia y omisión por tolerancias mal entendidas; y

8.º Los Alcaldes é Inspectores de Orden público, respecto á su jurisdicción, en el término de ocho días, darán cuenta á este Gobierno del cumplimiento de estas disposiciones.

Murcia 20 de Julio de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

(Modelo de registro que los fondistas, posaderos y casas de huéspedes deben llevar con rigurosa exactitud, bajo apercibimiento de que la omisión de los datos que se citan dará lugar á la exacción de las responsabilidades consiguientes en un servicio de tanta importancia, para descubrir el paradero de las personas que interese á la administración de justicia ó de otro orden.)

Libro de Registro de la casa de D....., dueño de la (2)....., sita en la calle de..... núm....., pueblo de....., provincia de.....

Nombre y apellido del huésped ó viajero que habita en esta casa.	Edad.	Punto de su naturaleza.	Partido judicial.	Provincia.	Vecindad de derecho, partido y provincia.	FECHAS		Observaciones.
						De entrada y su procedencia.	De salida y punto á que se dirige.	
D. Fulano de tal.	(La que sea.)	(Donde haya nacido.)	(El que sea.)	(La que sea.)	(La residencia habitual, Cartagena provincia de Murcia.)	(Entró en 24 de Julio de 190... y procede de Cartagena.)	(Salió en 10 de Agosto y salió con dirección á Madrid.)	(1) (Aquí se consignarán las que se determinan en la nota.)
D. Idem íd. íd.	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA.—1.^ª En la casilla de observaciones deberá consignarse la fecha del pasaporte ó cédula y la autoridad por quien está expedida; debiendo escribirse por el orden expresado en el modelo seguidamente y sin blancos ni interlineados, los nombres, calidad, residencia ordinaria, sea vecindad de derecho y fechas de la entrada y salida en las fondas, posadas y casas de huéspedes, de las personas que en ellas se alberguen y hospeden, aunque sea por una sola noche, cuyo registro contendrá las hojas suficientes foliadas que han de ser selladas y rubricadas por los Alcaldes á los efectos oportunos.

(2) En el claro se llenará con el nombre ó título de los fondos, casa de huéspedes ó posada que sea. De cada casa de huéspedes, fonda, etc., la Alcaldía ó Inspección llevará su correspondiente registro, según el pueblo esté bajo la jurisdicción del Alcalde ó del Inspector con arreglo á la ley.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero

(«Gaceta» núm. 202 de 21 Julio.)

Tercera sección.

Número 1.553.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; y dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; pertenecientes todas á los antiguos Cole-

gios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian.

«Art. 3.^º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *maritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracteres en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido próroga pa-

ra ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el at. 7.^º

2.^º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.^º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente de idioma del país á donde pretendan ir, para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Manzano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Quinta sección.

Número 1.521.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—Contribución territorial.—Término de Alguazas.—Primer trimestre de 1906.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número 1.282.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Canon de minas.—Pueblo de Mazarrón.—Primer trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	Nombre de los contribuyentes.	Nombres de las minas.	Cuotas. Pesetas.
2501	Pedro J. López García.	La Ascensión.	18 »
7	Societe Miniere.	Aprieta.	9 »
9	Dolores Pérez.	La Avanzada.	15 »
16	Fernando Oliva.	Alejandro.	18 »
17	El mismo.	Arostegui.	36 »
18	El mismo.	Antoñita.	18 »
20	José Lorca.	D. Antonio (d. ^a).	8 23
21	Francisco Romero.	La aparecida.	18 »
53	Sociedad La Espartana.	Correspondencia.	22 50
59	Rogelio Cañavate.	El Carmen.	18 »
63	Vicente Martínez.	Carlota.	30 »
64	Antonio Barrenas.	Demetrio y Rita.	33 75
99	Sociedad La Espartana.	Eurella.	18 »
613	José Antonio Martínez.	Gravina.	18 »
28	Sociedad El Comercio.	San Ignacio.	15 »
50	Francisco Narbona.	J. D.	18 »
56	Fernando Oliva.	Juanita Robert.	30 »
57	El mismo.	San Juan y San Jorge.	54 »
69	José Antonio Martínez.	Méndez-Núñez.	18 »
89	Joaquín Masiá Visado.	La Nicolasa y Joaquín.	9 »
92	Francisco Ruano.	Nuevo Rulico.	67 50
93	El mismo.	Nuevo Carlicos.	22 50
724	Fernando Oliva.	Pablo.	22 50
25	Avelino Salazar.	Pura.	27 »
30	Fernando Oliva.	Pedro y Donato.	15 »
35	Anglada Hermanos.	Santa Rosa.	45 »
50	Joaquín Masiá.	San Rogelio.	18 »
51	José Lorca.	El Regalo.	18 »
58	Antonio Invernón.	Salvadora.	18 »
61	Juan de la Cierva.	La sorpresa.	45 »
81	Avelino Salazar.	Serafina.	27 »
88	Francisco Ruano.	2. ^a Estrella.	138 »
89	El mismo.	2.º Vicente.	22 50
90	El mismo.	2. ^a Morera.	135 »
91	Fernando Oliva.	Salvadora y Micaela.	18 »
94	Roque González.	Tres amigos.	21 »
96	Anglada Hermanos.	3. ^a Restaurada.	45 »
97	José Ruiz Higueros.	Tubaleain.	18 »
800	José García Méndez.	Los tres amigos.	45 »
29	Francisco Ruano.	La unión de dos.	25 50
31	José Ruiz Higueros.	Zampa.	9 »
a. 16	Agustín Esparza.	Esperanza.	33 »

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Mazarrón 10 de Mayo de 1906.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Junio de 1906.

Ordinaria del día 1.º

Dada lectura de las actas de las

sesiones ordinaria del día veintiuno y extraordinaria celebrada en el día de ayer, fueron aprobadas por unanimidad.

También fueron aprobadas varias cuentas por diferentes conceptos. Con vista del expediente instruido por esta Alcaldía para la provisión en propiedad de practicantes de Cirujía para la beneficencia domiciliaria, se nombrarán á los aspirantes que lo tenían solicitado en forma, D. Luis Bueno Salinas y D. Francisco Martínez Marín.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
CEUTI		
263	José Alfonso Navarro.	2'47
64	El mismo.	2'29
MADRID		
67	Dolores Bustos Castillo.	1'89
MOLINA		
68	Manuel Carrillo Bernal.	1'89
ARCHENA		
70	Manuel Celis Pardo.	3'81
COTILLAS		
74	Francisco Dólera Serna.	1'91
MURCIA		
75	Ecequiel Díez y Sanz de Revenga.	2'21
327	Sr. Marqués de Peña Cerrada.	3'05
28	El mismo.	1'91
30	Sr. Marqués de Ordoño.	3'05
31	El mismo.	3'43
32	El mismo.	2'28
98	Francisco Ros Campillo.	2'47
401	Milagros Sandoval Bravo.	3'05
2	Blas Vicente García.	2'83

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 30 de Abril de 1906.—El Agente, Mariano Ríos.

Examinado el expediente instruido por la Junta pericial á instancia de D. Gabriel Tartana Artés, en solicitud de que se le inscriba en el registro fiscal de edificios y solares la casa núm. 7 duplicado de la calle de Milán del Boch, que dejó de hacerse sin duda por olvido ó por error de los encargados de estos trabajos, se acordó proponer á la Administración de Hacienda la inscripción solicitada.

Dada cuenta de un oficio del Inspector de policía urbana participando hallarse en completo estado de inutilidad una caballería de la propiedad del Municipio, se acordó que por el Inspector veterinario, se certifique de su estado y condiciones y la exacción del carrero Jerónimo Medina Alemán.

El Sr. Presidente manifestó y el Excmo. Ayuntamiento quedó enterado, respecto al rancho extraordinario dado á los presos de la cárcel y enfermos en el Hospital, para solemnizar la boda de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Ordinaria del día 8.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos, dejando sobre la mesa para nuevo examen la correspondiente al gasto de caballerías durante el mes de Mayo último.

También se acordó que informe la Comisión de alumbrado en el escrito de D. Pedro Marín Pagán, que solicita el aumento de tres faroles en las calles Mayor y Hoyos.

Dióse cuenta del fallecimiento del practicante de cirugía D. Antonio Robles Sánchez y se nombró en propiedad para dicha plaza al solicitante D. Pompeyo Plazas Morales.

Igualmente fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, acordándose su publicación en la forma prevenida.

Vista la certificación expedida por el Inspector Veterinario de la que resulta que la caballería enferma de este Municipio padece una enfermedad incurable, se acordó de acuerdo con este dictamen, que dicha caballería se eche al desecho.

Se dió cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Sanidad en sesión del día tres de los corrientes y el Ayuntamiento acordó, la construcción de un segundo pabellón en Vista bella; el nombramiento de una comisión compuesta de los Sres. Conesa y Guerrero, para que inspeccione los trabajos y el nombramiento de un encargado del personal y de recibir los materiales para dichas obras.

El Sr. Rosa Reyes, solicitó que se incluya en la orden del día para la sesión inmediata la gratificación que ha de concederse á la familia del practicante fallecido Antonio Robles.

Extraordinaria del día 9.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento para la transferencia de doce mil quinientas pesetas que se proponen para atender á los gastos que ocasione la construcción de un pabellón para los invadidos de epidemia y reforma en el Madero, la Junta municipal unánimemente acordó su aprobación.

Ordinaria del día 22.

Dióse principio por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada por unanimidad con la observación hecha por el Concejal Sr. Pujol.

También fueron aprobadas varias cuentas presentadas por diferentes conceptos.

Puesta á discusión la gratificación que ha de concederse á la familia

del practicante fallecido D. Antonio Robles, se acordó concederle la de cinco pesetas propuestas por el Concejal Sr. Roca Reyes.

Se dió cuenta del oficio que dirige la Alcaldía al Excmo. Ayuntamiento comunicándole la suspensión del acuerdo adoptado en la sesión del día ocho y de otro oficio del Sr. Gobernador civil, aprobando dicha suspensión, y después de advertirles el derecho para recurrir en alzada el Sr. Pujol, solicitó certificación de dichos documentos, que la presidencia ofreció expedirla y entregarla.

También se acordó hacer constar en acta la conducta y comportamiento de la Brigada de Zapadores Bomberos, por los servicios prestados en el siniestro por explosión de de fulminantes ocurrido el día nueve casa de D. Pedro Marín Pagán.

Igualmente se acordó pensionar en quince pesetas mensuales al vecino pobre y sin recursos Eusebio Martínez Gil, para atender á la lactancia de los mellizos que á dado á luz su esposa.

Visto el expediente á instancia de D. Joaquín Peñalvez Nieto, en solicitud de que se le inscriba una casa en el registro fiscal de edificios y solares y resultando debidamente informado, se acordó proponer dicha inscripción á la Administración de Hacienda de la provincia.

El Sr. Presidente prometió atender el ruego que hizo el Sr. Pujol sobre vigilancia para no permitir depósitos de dinamita dentro de la población.

Ordinaria del día 29.

Fuó aprobada el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó la declaración de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Andrés Martínez Montoya, padre del soldado del reemplazo de 1905 José Martínez Segado.

Expuesta la conveniencia y más aún la necesidad de proceder al derribo de una casa ruinosa en Vista bella, para dar facilidades de comunicación á los pabellones para epidémicos recientemente construidos, se autoriza á la presidencia para que disponga se lleve á efecto su derribo.

Dada cuenta del oficio que remite el Sr. Gobernador civil de la provincia para que se informe en el proyecto y expediente á instancia de D. Miguel Zapata, para construir un embarcadero metálico en la ensenada de Portmán, se acordó que pase á informe de la Comisión de aguas.

También se acordó que pase á informe de la comisión correspondiente el escrito de D. Bartolomé Segura García, reclamando contra los arbitrios impuestos por apertura de una taberna de su propiedad.

Se concede licencia de obras á D. Luis Zapata Carrión, D. José González Ramallo, D. Martín Laencina Cuesta, D. Pedro Marín Pagán y D. Damián Martínez García, quedando sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales la obra solicitada por D.^a Dolores Guillén Sánchez.

La Unión 30 de Junio de 1906.—El Secretario, Gregorio Martínez.

La Unión 6 de Julio de 1906.

El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose en remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia según está mandado, certifico.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.^o B.^o: Ros.

Octava sección.

Número 1.613.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido.

Hago saber: Que á solicitud de Don Francisco Guzmán Nicolini, se ha promovido en este Juzgado de mi cargo, el oportuno expediente de declaración de herederos abintestato de su señor hermano Don Juan Guzmán Nicolini, hijo de Don Francisco y Doña Concepción, difuntos, natural y domiciliado en la Era-alta, de cincuenta y dos años de edad, soltero, Presbítero, que falleció abintestato el día veinte de Enero del corriente año, reclamando la herencia de dicho finado en favor de sus hermanos de doble vínculo Don Antonio, Don José, Doña Ana y Don Manuel Guzmán Nicolini, y sus sobrinas Doña Josefa y Doña María López Guzmán, en representación de su otra hermana difunta Doña Francisca Guzmán Nicolini. En su virtud he acordado en providencia de este día llamar por medio del presente edicto y por término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los parientes de dicho finado, que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, que los que la solicitan.

Dado en Murcia á diez y ocho de Julio de mil novecientos seis.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.566.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE JAEN

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de 15 días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y Murcia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa á Bernardo Megias, con el núm. 182 del corriente año; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á diez de Julio de mil novecientos seis.—Rafael de la Haba.—P. S. M., Julián Herrada.

Procesado.

D. Felipe Espejo, vecino de Cehégín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 14 DE JULIO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.164.264'76
Imposiciones durante la semana. »		184.534'79
Suma.	»	5.348.799'55
Reintegros.	»	142.635'51
Saldo.	»	5.206.164'04

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.